PRÓRROGA NÚM. 04 AL CONTRATO INTERADMINISTRATRIVO NÚM. 3056 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, NIT 899.999.007-0 Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO REGIONAL (CDER) CON NIT. 901.777.130-2

ESTHER CRISTINA GÓMEZ MELO, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.015.408.882,** en su calidad de **SECRETARIA GENERAL Y ORDENADORA DEL GASTO** de la SNR**,** nombrada mediante Resolución No. RES-2025-021206-6 de 28 de octubre de 2025, debidamente posesionado mediante Acta de fecha 31 de octubre de 2025, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la No. RES-2025 - 004064 - 6 de fecha 10 de abril de 2025, con la cual se delegó la Ordenación del Gasto, quien en adelante se denominará **LA SUPERINTENDENCIA** y de la otra, **CORPORACION PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO REGIONAL (CDER)** identificada con **NIT: 901.777.130-2,** representada legalmente por **ANDRÉS MONDRAGÓN ÁLVAREZ,** en calidad de presidente, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.025.091, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido realizar la **Prorroga Núm. 04 Contrato interadministrativo núm. 3056 de 2025**; la cual se regirá especialmente por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y de sus Decretos reglamentarios previas las siguientes consideraciones:
1) Que la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SNR** es una entidad descentralizada, técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho. **2)** Que la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SNR** ejerce la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, atiende la organización, administración y sostenimiento de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y asesora al Gobierno Nacional en la construcción de las políticas y el establecimiento de los programas y planes referidos a los servicios públicos notarial y registral. **3)** Que de conformidad con lo establecido en los Decretos 2723 y 2724 del 29 de diciembre de 2014, mediante los cuales se restructuró la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO - SNR,** se establecen, entre otras de sus funciones, las de: Implementar sistemas administrativos y operativos para lograr la eficiente prestación de los servicios de notariado procurando su racionalización y modernización e Implementar sistemas administrativos y operativos para lograr la eficiente prestación del servicio público de registro de instrumentos públicos. **4)** Que, de conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o de la firma del contrato, según sea el caso. El mismo en su numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato. **5)** Que el día 15 de diciembre de 2025, se dio inicio de ejecución al Contrato interadministrativo **No. 3056 de 2025**, en la plataforma transaccional del Secop II. **6).** Que el objeto del contrato es: ***"****ADQUIRIR E IMPLEMENTAR SERVICIOS, SOLUCIONES DE SEGURIDAD Y LICENCIAMIENTO NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD OPERATIVA, LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL SOPORTE TECNOLÓGICO DE LA SNR." ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del presente*

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

objeto contractual está diseñado para continuar actualizando una infraestructura tecnológica moderna, resiliente y escalable. La migración a estos servicios es crucial para abandonar un modelo basado en hardware físico y adoptar un enfoque proactivo y optimizado, alineado con las mejores prácticas globales. **6)** El presupuesto oficial asignado y disponible para la presente contratación asciende al valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/L (COP $ 2.420.383.285,10)** incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar. **7)** El término de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025. Su ejecución se establecerá a partir de la suscripción del acta de inicio entre el Contratista y el Supervisor, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.*"* **8)** Que mediante solicitud con radicado Núm. SNR2025IE-038918-3 de 30 de diciembre de 2025 remitida a la Dirección de Contratación, la supervisión del contrato solicitó la modificación 01 al Contrato interadministrativo No. 3056 de 2025, en los siguientes términos: "*Así las cosas, de manera atenta le solicito autorizar y adelantar el trámite de prórroga del referido contrato a partir del 1 de enero de 2026 y hasta el 15 de febrero de 2026, en los términos aquí descritos. Adicionalmente, el contratista deberá mantener vigentes las pólizas de garantía exigidas en el contrato y a prorrogarlas por el tiempo ya mencionado" (…)* **9)** Que de acuerdo con lo anterior se procedió con la primera modificación del contrato en el sentido de prorrogar el contrato hasta el día 15 de febrero de 2026. **10)** que mediante memorando No. SNR2026IE-003930-3 la supervisión del contrato solicito la segunda prórroga del contrato a partir del 16 de febrero de 2026 y hasta el 15 de marzo de 2026. **11)** Que mediante radicado SNR2026IE-007171-3 de 11 de marzo de 2026, la supervisión del contrato solicito a la Dirección de Contratos la tercera prórroga del contra No 3056 de 2025, por 60 días, esto es hasta el 15 de mayo de 2026. **12)** Que mediante memorando No. SNR2026IE-014458-3 de 15 de mayo de 2026, la supervisión del contrato solicito la cuarta prorroga al contrato 3056 de 2025, en los siguientes términos:

"(…) La Superintendencia de Notariado y Registro presta el servicio público registral a nivel nacional y ejerce la inspección, vigilancia y control del servicio público notarial. Por tratarse de un servicio público, se debe prestar de manera eficiente, regular y continuo de tal forma que facilite al ciudadano la realización de trámites registrales y notariales en línea y en tiempo real, así como contar con información actualizada y oportuna del registro inmobiliario del país y evitar riesgos de fraude y corrupción teniendo en cuenta lo anterior y para el cumplimiento de las obligaciones asignadas a la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se cuenta con el proyecto de inversión denominado "Fortalecimiento tecnológico hacia la transformación digital de la SNR a nivel nacional" con el código BPIN 202101100024 5 y horizonte del año 2022 al 2028, el cual contempla dentro de sus actividades renovar y poner en servicio la plataforma tecnológica para garantizar la continuidad del servicio, la cual está orientada a mantener, administrar y gestionar la infraestructura tecnológica, basado en los requerimientos técnicos que soportan la operación de su infraestructura tecnológica de hardware, software y demás servicios, de forma que se pueda garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos misionales de la entidad, permitiendo modernizar los recursos que permiten soportar, mantener y mejorar la infraestructura de los sistemas misionales de la SNR para su normal funcionamiento, desarrollo de su misionalidad y transformación digital, para lo cual se requiere

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

contar con los servicios de MICROSOFT AZURE, AutoCAD y soluciones de seguridad EDR con capacidades XDR necesarios para garantizar la continuidad de la infraestructura y aplicaciones en desarrollo del REPOSITORIO DE DATOS MAESTROS (RDM), que hace parte del catastro multipropósito y que requieren un máximo de seguridad.
La SNR actualmente cuenta con una arquitectura de RDM, desplegada en Microsoft Azure, donde se procesan diferentes servicios críticos que hacen parte integral de los procesos misionales del proyecto de Catastro Multipropósito.
Uno de los pilares tecnológicos de este proyecto es el REPOSITORIO DE DATOS MAESTROS (RDM), una solución tecnológica que integra datos catastrales y registrales bajo estándares como LADM_COL y protocolos de interoperabilidad, ofreciendo información precisa y consolidada sobre los predios del país.
En virtud de lo anterior, se hace necesario garantizar la implementación y gestión de Microsoft Azure, AutoCAD y soluciones de seguridad EDR con capacidades XDR, con el objetivo de asegurar la continuidad, estabilidad y escalabilidad de los servicios tecnológicos en todo el territorio nacional.

Para ello, se ha definido una planeación de modernización que abarca diversos componentes tecnológicos distribuidos en las siguientes áreas:
1. Microsoft Azure: Se adopta como la plataforma estratégica para la gestión de cargas de trabajo, aplicaciones críticas y servicios de análisis.
2. AutoCAD: Se implementan las herramientas necesarias para el diseño asistido por computadora.
3. Soluciones de Seguridad EDR/XDR: Se despliegan para permitir la detección, investigación y respuesta proactiva frente a amenazas avanzadas, fortaleciendo la protección de usuarios, dispositivos y datos de la Entidad.
Teniendo en cuenta lo anterior, la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), como responsable de asegurar la operación continua, segura, óptima y permanente de las infraestructuras tecnológicas para la prestación de los servicios misionales de la entidad, requiere asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios informáticos esenciales para las funciones de la SNR, tanto a nivel central como en las oficinas regionales. La capacidad de mantener estos sistemas en funcionamiento sin interrupciones es fundamental para la operatividad de la SNR y para garantizar que los servicios ofrecidos al público se realicen sin contratiempos.
En última instancia, la prórroga de la contratación de estos servicios especializados de renovación de licenciamiento Microsoft Azure, se presenta como un paso crucial para respaldar la continuidad y efectividad en la prestación de servicios informáticos. Esto es vital para el éxito operativo y la entrega de servicios de alta calidad por parte de la SNR, cumpliendo con sus obligaciones regulatorias y asegurando la satisfacción de los usuarios.

central como en las oficinas regionales. La capacidad de mantener estos sistemas en funcionamiento sin interrupciones es fundamental para la operatividad de la SNR y para garantizar que los servicios ofrecidos al público se realicen sin contratiempos.
En última instancia, la prórroga de la contratación de estos servicios especializados de renovación de licenciamiento Microsoft Azure, se presenta como un paso crucial para respaldar la continuidad y efectividad en la prestación de servicios informáticos. Esto es vital para el éxito operativo y la entrega de servicios de alta calidad por parte de la SNR, cumpliendo con sus obligaciones regulatorias y asegurando la satisfacción de los usuarios.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

ARGUMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODIFICACIÓN

Para el caso que nos ocupa, se hace necesaria la modificación del referido contrato, en el sentido de prorrogar la ejecución hasta el 14 de julio de 2026, como quiera que, de acuerdo con lo descrito anteriormente, la necesidad inicial aún persiste en la SNR.

Lo anterior obedece a que el contratista mediante oficio de fecha 13 de mayo de 2026, informó: (…)

"Referencia: Solicitud de PRÓRROGA 04 – Contrato Interadministrativo No. 3056 de 2025
Respetad@s señor(@)s,

En calidad de representante legal de la Corporación para el Desarrollo Económico Regional (CDER), me permito solicitar formalmente la prórroga del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 3056 de 2025, cuyo objeto es: "Adquirir e implementar servicios, soluciones de seguridad y licenciamiento tecnológico necesarios para garantizar la continuidad operativa de la infraestructura tecnológica de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), asegurar la protección de la información institucional y proveer soporte tecnológico para el desarrollo del Repositorio de Datos Maestros (RDM), parte del proyecto de Catastro Multipropósito. Incluye servicios en la nube Microsoft Azure, soluciones de seguridad EDR/XDR y licenciamiento AutoCAD." De 60 días calendario.

La prórroga se fundamenta en los siguientes aspectos:
• Baja utilización de créditos Azure constatada en los informes de ejecución el consumo acumulado es inferior al porcentaje previsto en el plan de provisión de servicios.
• Necesidad de continuidad operativa para mantener configuraciones, respaldos y procesos de contingencia mientras se implementan medidas de optimización y migración.
• Ajustes técnicos y administrativos: Durante la ejecución del contrato se han requerido modificaciones en la arquitectura de red, políticas de seguridad y procesos de integración, lo que ha implicado un mayor tiempo de validación y pruebas.
• Necesidades del contratante: Se han presentado requerimientos adicionales por parte de la SNR en cuanto a la entrega y puesta a punto de los servicios de Microsoft Azure, que deben ser atendidos para garantizar la calidad y sostenibilidad de la solución.
• Requisito probatorio: la solicitud se acompaña de los informes de ejecución (consumo mensual, forecast, alertas de facturación, tickets de soporte Azure) que acreditan la baja utilización y la necesidad de mantener recursos reservados.
• Situaciones imprevisibles: En el desarrollo del proyecto han surgido circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, imprevisibles e irresistibles, que han afectado la ejecución y justifican la ampliación del plazo contractual.

Con base en lo anterior, se solicita de manera formal la prórroga del plazo contractual por sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de vencimiento actual (15 de mayo de 2026).

Esta ampliación permitirá culminar de manera adecuada las fases de ejecución, pruebas y cierre, incorporar las observaciones técnicas del cliente y garantizar la calidad, seguridad y continuidad del servicio.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

La prórroga solicitada no implica modificaciones en el alcance del contrato, sino únicamente un ajuste en el plazo para asegurar la correcta culminación del proyecto."

No obstante, lo anterior, y dado lo explicado por el contratista la entidad acoge lo allí expuesto y por tal motivo viabiliza la realización de una prórroga al contrato por hasta sesenta (60) días calendario, con el objetivo de respaldar la continuidad y efectividad en la prestación de servicios informáticos de la SNR de cara hacia el ciudadano.

Por lo tanto, siguiendo los lineamientos del artículo 40 del Estatuto General de Contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos inicialmente suscritos, en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor).

Las reformas pueden hacerse mediante "contrato adicional", o mediante un "modificatorio" que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no será un contrato autónomo sino accesorio. Así las cosas, por regla general, los contratos Estatales pueden ser modificados cuando sea necesario lograr los fines esenciales del Estado y suplir las necesidades que se presentan en su actividad normal, circunstancias a las que responde la contratación estatal. Nótese que los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, facultan incluso a la entidad contratante a modificar unilateralmente los contratos para:

"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...), entre otros. Ahora bien, en el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que la modificación de los contratos puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (...)."

sí mismo de conformidad al numeral 1 del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que indica:
"ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (…)

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

MODIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LA SNR:

El numeral 17.4 Modificaciones, Suspensiones, Adiciones, Prórrogas y Cesiones del Manual de Supervisión e Interventoría de la SNR establece:

(...) "Durante la ejecución del contrato pueden presentarse diferentes situaciones, ajenas a la voluntad de las partes, imprevisibles e irresistibles, que afectan su ejecución, por lo cual el supervisor y/o interventor deberá solicitar en el formato respectivo y con una antelación de mínimo tres (3) días hábiles a la Dirección de Contratación, su autorización para el trámite de aprobación de los estudios que indiquen y justifiquen la adición económica del contrato y/o la ampliación del término de ejecución, la contratación de servicios adicionales o la adquisición de otros bienes, etc. Estos estudios corresponden a modificaciones del valor o plazo de los contratos.
El supervisor y/o interventor deberá presentar la solicitud de modificación, adición o prórroga con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato. Si se tratase de adición, ésta no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente pactado expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, y si es de prórroga ésta no podrá superar la mitad del plazo inicial previsto en el contrato" (…)

Complementando lo anterior, el numeral 17.4.4. Adiciones y Prórrogas establece:
(…) "Sólo se pueden prorrogar y/o adicionar contratos vigentes, nunca terminados, finalizados o liquidados.
El supervisor y/o el interventor deberá tener en cuenta que la adición no puede superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes o plazo pactado.

El supervisor y/o interventor deberá solicitar como mínimo con tres (3) días hábiles de antelación a la fecha prevista para la adición y/o prórroga del contrato, diligenciando y radicando en la Dirección de Contratación, los siguientes documentos:
a. Justificación adición y prórroga por parte del supervisor del contrato y su visto bueno para proceder con el tramite
b. Las solicitudes de adición deberán incluirse en el PAA.
c. Certificado de disponibilidad presupuestal CDP (en caso de adiciones)
d. Cuando los contratos sean supervisados por una interventoría deberán venir avalada y justificada la solicitud de adición, prorroga, aclaración y/o modificación por el interventor designado.
e. Antecedentes Policía, Procuraduría, Contraloría y Registro Nacional de Medidas Correctivas (En caso de ser adición y prórroga para prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión).
Una vez aprobada y publicada en el SECOP, la Dirección de Contratación notificará al supervisor y al contratista para la modificación de la garantía única, ampliando el plazo contemplado y en caso de adición la ampliación del valor asegurado." (…)
Así las cosas, debe advertirse, en relación con la figura de la adición y prórroga del contrato, que dicha reforma, en cuanto altera las condiciones originales del mismo, exige el acuerdo de las partes sobre todos aquellos aspectos que resulten afectados por dicha modificación.

Asimismo, es oportuno precisar lo siguiente:
• Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir, una ampliación al plazo de ejecución.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

• La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles irresistibles.

FRENTE AL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN:
Por otra parte, cito la posición que con respecto al Principio de Planeación Contractual ha fijado el Honorable Consejo de Estado:
"(...) Los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad.

La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal" (...)

(…) En esta perspectiva, la planeación y, en este sentido, la totalidad de sus exigencias constituyen sin lugar a
dudas un precioso marco jurídico que puede catalogarse como requisito para la actividad contractual. Es decir que los presupuestos establecidos por el legislador, tendientes a la racionalización, organización y coherencia de las decisiones contractuales, hacen parte de la legalidad del contrato y no pueden ser desconocidos. En otras palabras, la planeación tiene fuerza vinculante en todo lo relacionado con el contrato del Estado." (…)

Por lo anterior se puede inferir que, en cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal, entre ellos el de planeación Contractual. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato.

RGUMENTOS TÉCNICOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE MODIFICACIÓN:

Ahora bien, teniendo en cuenta los servicios que tiene actualmente contratados la SNR a través del contrato de prestación de servicios No. 3056 de 2025 se requiere dar continuidad a los mismos hasta el 14 de julio de 2026, de conformidad con lo manifestado por el contratista, lo cual se encuentra debidamente soportado a través de oficio de fecha 13 de mayo de 2026, con base en lo ya descrito anteriormente por ellos mismos.

Así las cosas, de manera atenta le solicito autorizar y adelantar el trámite de prórroga del referido contrato a partir del 15 de mayo de 2026 y hasta el 14 de julio de 2026, en los términos aquí descritos. Adicionalmente, el contratista deberá mantener vigentes las pólizas de garantía exigidas en el contrato y a prorrogarlas por el tiempo ya mencionado (…)" **12)** Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, están dadas las condiciones fácticas y de derecho que hacen procedente la presente prorroga, la cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, su Decreto 1082 de 2015, y demás normas que gobiernan la materia, y en especial por las siguientes cláusulas:

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

PRÓRROGA NÚM. 04 AL CONTRATO INTERADMINISTRATRIVO NÚM. 3056 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, NIT 899.999.007-0 Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO REGIONAL (CDER) CON NIT. 901.777.130-2

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - DE LA PRÓRROGA: Prorrogar el Contrato Interadministrativo No. 3056 de 2025, desde el 16 de mayo de 2026 hasta el 14 de julio de 2026

CLAUSULA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes a través de la plataforma del SECOP II.

PARÁGRAFO: Hasta tanto la Entidad no apruebe la presente modificación, no se entiende legalizada.

CLÁUSULA TERCERA - PÓLIZAS: EL CONTRATISTA debe comunicar a la aseguradora la presente modificación y ampliar las pólizas correspondientes.

CLAUSULA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aprobación del presente, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra la Superintendencia de Notariado y Registro o cualquiera de sus funcionarios o contratistas.

Proyectó: María José Hernández– Abogada Contratista Dirección de Contratación. ***MJ***
Revisó: Héctor Iván Suarez Betancur -Profesional especializado Dirección Contratación
Revisó y validó: David Felipe Sánchez Mora– Director de contratación
Aprobó Transaccionalmente: Esther Cristina Gómez Melo Ordenadora del Gasto

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co